

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00753**

Atendiendo la manifestación que elevó la auxiliar de la justicia de aceptar el encargo de curador, se dan los presupuestos del art. 301 del C. G. del P., para lo cual se dispone:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a la curadora ad litem NOHEMI SIERRA SOSA quien representa al demandado dentro del presente asunto, del auto mandamiento de apremio librado en su contra.

2.- REMITIR la secretaría copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del curador ad litem, a efectos de que pueda contestar la demanda, UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA.

3.- CONTABILIZAR la secretaría los términos que tiene la pasiva para formular excepciones, tal como lo dispone el artículo 91 del ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>36</u>	Hoy <u>24-06-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	